

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-451

Folio No. 0000500051308

Solicitante: JOSÉ ALBERTO VÁZQUEZ MARTÍNEZ

Asunto: Se confirma en parte la declaratoria de **INEXISTENCIA**, y en parte la clasificación de información **CONFIDENCIAL**.



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES

Visto el expediente que contiene la solicitud de acceso a la información anotada al rubro, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, ha procedido a analizar de forma exhaustiva el contenido de la misma, y la respuesta emitida por la **DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN Y ASUNTOS CONSULARES**, de la cual se desprende la declaratoria de **INEXISTENCIA**, y clasificación de información **CONFIDENCIAL**, respecto de parte de la información solicitada, atendiendo a las siguientes consideraciones:

Solicitud folio 00006500051308:

"RELACION DE ABOGADOS QUE HA CONTRATADO LA CANCELLERIA PARA DEFENSA DE CONNACIONALES EN OTROS PAISES, POR PROCESOS DE CUALESQUIER INDOLE, EN CASO DE NO CONTRATARLOS AQUELLOS QUE LA HAYAN ASESORADO Y EN SU CASO HONORARIOS PAGADOS A ESTOS Y NOMBRE DEL ASUNTO EN QUE COLABORO ABOGADOS DE LA CANCELLERIA EN EL EXTRANJERO Y ASUNTOS EN QUE INTERVINIERON"

Declaratoria de INEXISTENCIA expresada por: DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN Y ASUNTOS CONSULARES, mediante oficio PAC-104207, de fecha 22 de mayo de 2008, la que emitió su respuesta en los términos siguientes:

Sobre el particular, con fundamento en el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y de conformidad con la información pública existente en el archivo de esta Unidad Administrativa, se anexan tres cuadros con la relación de los abogados contratados por la Cancillería en los Estados Unidos, a través del Programa de asistencia jurídica a través de asesorías legales externas (PALE), con objeto de resolver asuntos de tipo migratorio, civil, familiar, penal y laboral, así como los abogados que han sido contratados para atender los casos de pena capital y los casos que pueden conllevar a la pena capital, con los respectivos montos en dólares estadounidenses que se han pagado a cada uno.

En cuanto a los abogados contratados en el resto del mundo, se agradecerá comunicar al peticionario que dicha información no se encuentra sistematizada.

El Comité de Información, se permite aclarar al solicitante que, como se desprende de la respuesta emitida por la unidad administrativa consultada, no existe una relación preelaborada de los abogados que han asistido a los conacionales para la defensa en el extranjero, por solicitud expresa de la Cancillería, ya que solo se cuenta con la información relativa a los Estados Unidos de América.

Fundamentación Jurídica de la declaratoria de INEXISTENCIA: Artículo 6º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 y 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 70, fracción V, y último párrafo de su Reglamento.

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-451

Folio No. 0000500051308

Solicitante: JOSÉ ALBERTO VÁZQUEZ MARTÍNEZ

Asunto: Se confirma en parte la declaratoria de INEXISTENCIA, y en parte la clasificación de información CONFIDENCIAL.



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES

Motivación para la declaratoria de INEXISTENCIA: Después de haber realizado una búsqueda exhaustiva, la información relativa a una relación preelaborada de los abogados que han asistido a los conacionales para la defensa en el extranjero, no fue localizada en los archivos de la Unidad Administrativa consultada, ya que no se encuentra sistematizada y solo se cuenta con la información relativa a los Estados Unidos de América, misma que se pone a disposición del solicitante.

Clasificación de la información como CONFIDENCIAL, expresada por: DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN Y ASUNTOS CONSULARES, mediante comunicado en alcance, de fecha 26 de mayo de 2008, la que emitió su respuesta en los términos siguientes:

EN ALCANCE A LA RESPUESTA PAC104207, ME PERMITO INFORMAR QUE EN RELACIÓN CON EL NOMBRE DE LOS ASUNTOS EN QUE INTERVINIERON LOS ABOGADOS DE CANCELLERÍA, DICHA INFORMACIÓN ESTÁ CLASIFICADA COMO CONFIDENCIAL DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 18, FRACCIÓN II, 19 Y 21 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL, Y LOS LINEAMIENTOS TRIGÉSIMO, TRIGÉSIMO SEGUNDO Y TRIGÉSIMO TERCERO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 18 DE AGOSTO DE 2003.

DICHA INFORMACIÓN, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 21 Y 24 DE LA LEY INVOCADA ASÍ COMO EN EL ARTÍCULO 40 DE SU REGLAMENTO, REQUIERE DEL CONSENTIMIENTO EXPRESO DEL TITULAR DE LA INFORMACIÓN PARA SU DIFUSIÓN O DISTRIBUCIÓN. POR LO ANTERIOR, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 21 Y 24 DE LA LEY, DE PUBLICITARSE LA INFORMACIÓN, RESULTARÍA CONTRARIA A LOS PRINCIPIOS DE PRIVACIDAD QUE DEBE GUARDARSE RESPECTO DE LA INFORMACIÓN PERSONAL.

Clasificación de la Información solicitada: CONFIDENCIAL, respecto a los nombres de los asuntos asignados a los abogados, por tratarse de DATOS PERSONALES.

Fundamentación Jurídica de la clasificación de información CONFIDENCIAL: Artículo 6º, Fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 18, fracciones I y II, 19, 21 y 24 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así como Primero, Cuarto, Quinto, Sexto, Noveno, Trigésimo, Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero, de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de agosto de 2003.

Motivación para la Clasificación de información CONFIDENCIAL: La información corresponde a **DATOS PERSONALES** que atañen a la vida privada del titular de la información solicitada, y el solicitante, no acredita contar con el consentimiento expreso y por escrito de los titulares de la información,

Prueba de Daño: De proporcionarse la información, se estaría invadiendo la esfera de la vida privada del titular de la información solicitada, sin su consentimiento expreso y por escrito; y por otra parte al no contar el solicitante con la autorización expresa y por escrito del titular de la información, se estarían violentando las disposiciones constitucionales y de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-451

Folio No. 0000500051308

Solicitante: JOSÉ ALBERTO VÁZQUEZ MARTÍNEZ

Asunto: Se confirma en parte la declaratoria de INEXISTENCIA, y en parte la clasificación de información CONFIDENCIAL.



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES

SRE

Fundamentación jurídica de la resolución: Analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente en comento, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, con fundamento en los artículos 6°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 21, del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores; Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de abril de 2007; 1, 2, 3, fracción V, y 13, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 29, fracción III, 30, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 70, fracción V, y último párrafo de su Reglamento; Sexto fracción VI, y Décimo de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, publicados en el Diario Oficial de la Federación el jueves 12 de junio de 2003; y en consecuencia el Comité de Información,

RESUELVE:

PRIMERO. Que el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, es competente para resolver respecto del presente asunto, de conformidad con lo señalado en los artículos 29 fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SEGUNDO. Se confirma la declaratoria de inexistencia de la información relativa a una **relación preelaborada**, de los abogados que han asistido a los conacionales para la defensa en el extranjero, en el resto del mundo, fuera de los Estados Unidos de América, emitida por la **DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN Y ASUNTOS CONSULARES**, mediante oficio PAC-104207, de fecha 22 de mayo de 2008, respecto de la solicitud identificada con el número de folio 0000500051308, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados en la presente resolución.

TERCERO. Se confirma la clasificación de información confidencial que emitió la **DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN Y ASUNTOS CONSULARES**, respecto a los nombres de los asuntos en que intervinieron los Abogados, de la solicitud identificada con el número de folio 0000500051308, por tratarse de **DATOS PERSONALES** y encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados en la presente resolución.

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-451

Folio No. 0000500051308

Solicitante: JOSÉ ALBERTO VÁZQUEZ MARTÍNEZ

Asunto: Se confirma en parte la declaratoria de INEXISTENCIA, y en parte la clasificación de información CONFIDENCIAL.



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES

CUARTO. Póngase a disposición del solicitante la información pública proporcionada, en relación a los abogados contratados por la Cancillería en los Estados Unidos de América, el ámbito o materia del trabajo solicitado, así como los montos pagados de 2006 a la fecha.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución al interesado para su conocimiento y efectos legales, hágase del conocimiento del solicitante que le asiste el derecho a interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, de conformidad con lo previsto en los artículos 28 fracción IV y 49, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así como 3° fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

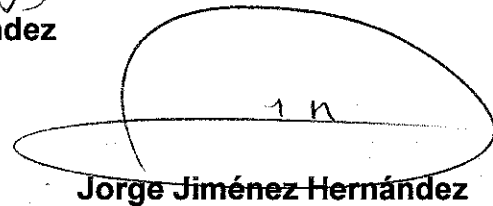
ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL OCHO.

El Presidente


Joel Hernández


Mercedes de Vega Armijo

Integrante del Comité de Información


Jorge Jiménez Hernández

Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en el Comité de Información.